Resolución de 29 de julio de 2025 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E. (CDTI), por la que se aprueba la convocatoria para el año 2025 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a Proyectos de I+D en cooperación tecnológica internacional (INNOGLOBAL), cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de la Innovación (PEICTI).

Contenido

Artículo 1. Objeto de la convocatoria. ..... - 4 -
Artículo 2. Actividades objeto de la ayuda. ..... - 4 -
Artículo 3. Beneficiarios. ..... - 7 -
Artículo 4. Financiación de la convocatoria. ..... - 8 -
Artículo 5. Características de las ayudas. ..... - 9 -
Artículo 6. Costes elegibles. ..... - 10 -
Artículo 7. Subcontratación. ..... - 13 -
Artículo 8. Efecto incentivador de las ayudas. ..... - 14 -
Artículo 9. Plazo y forma de presentación de las solicitudes. ..... - 14 -
Artículo 10. Subsanación de las solicitudes. ..... - 16 -
Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. ..... - 16 -
Artículo 12. Instrucción y evaluación. ..... - 16 -
Artículo 13. Criterios de evaluación. ..... - 18 -
Artículo 14. Lucha contra el fraude. Información sobre la titularidad real ..... - 18 -
Artículo 15. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución. ..... - 18 -
Artículo 16. Comunicaciones electrónicas. ..... - 19 -
Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión. ..... - 20 -
Artículo 18. Obligaciones del beneficiario. ..... - 22 -
Artículo 19. Pago de la ayuda. ..... - 25 -
Artículo 20. Justificación técnica y económica de las ayudas. ..... - 26 -
Artículo 21. Seguimiento o comprobación técnica y económica. ..... - 28 -
Artículo 22. Procedimiento de reintegro y criterios de graduación de incumplimientos. ..... - 30 -
Artículo 23. Concurrencia y acumulación de ayudas. ..... - 32 -
Artículo 24. Análisis ex post de las actuaciones. ..... - 32 -
Artículo 25. Desistimiento y renuncia de los interesados. ..... - 33 -
Artículo 26. Recursos. ..... - 33 -
Disposición adicional única. Normativa aplicable. ..... - 33 -
Disposición final única. Efectos. ..... - 34 -
Anexo I: Condiciones del proyecto de colaboración tecnológica internacional ..... - 35 -
Anexo II: Memoria técnica de la entidad española ..... - 40 -
Anexo III: Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor ..... - 43 -
Anexo IV: Declaraciones responsables a presentar con la solicitud ..... - 45 -

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, PEICTI) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de mayo de 2024, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El PEICTI se articula a través de cinco programas verticales y tres transversales, que forman una matriz de actuación para dar respuesta a los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, y que convergen en la necesidad de dar respuesta a los grandes desafíos de la sociedad e impulsar la competitividad y el crecimiento de la economía española con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Entre los cinco programas verticales del PEICTI figura el "Programa de Transferencia y Colaboración" que tiene entre sus objetivos impulsar la transferencia de conocimiento y fomentar la colaboración entre instituciones y agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI, en adelante), con una atención especial a la colaboración público-privada. En particular, el Subprograma "Para Impulsar la Colaboración en y entre los Sectores Público y Privado" contempla la financiación de proyectos de I+D+I en colaboración, tanto entre distintos agentes privados como con OPIs y universidades.

Por otro lado, el programa transversal "Internacionalización" del PEICTI tiene como objetivo impulsar la financiación de proyectos de I+D de carácter internacional, para potenciar la presencia de España en la I+D+I internacional, en particular, su protagonismo en el Espacio Europeo de Investigación, facilitando la colaboración con socios extranjeros.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (CDTI), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y uno de los agentes de financiación señalados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el encargado de gestionar los programas o instrumentos que le sean asignados por el Plan Estatal de I+D+I, entre ellos, los referidos anteriormente.

La presente convocatoria de ayuda tiene como objetivo la financiación de la actuación denominada "Proyectos de I+D en cooperación tecnológica internacional: INNOGLOBAL" cuyo objetivo fundamental es la mejora de la competitividad de las empresas españolas a través de la innovación realizada en clave internacional, permitiéndoles reforzar sus capacidades tecnológicas y ampliando, al mismo tiempo, el impacto de sus productos, procesos y servicios en los mercados globales. Se financiará la actividad de empresas españolas que participen en consorcios internacionales de I+D en el marco de programas de cooperación tecnológica internacional, incluyendo los proyectos multilaterales, bilaterales y de cooperación internacional con certificación unilateral gestionados por CDTI.

Las actuaciones objeto de esta convocatoria se enmarcan asimismo en los objetivos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), destinado a

contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión.

En concreto, se contribuirá a la consecución del objetivo específico "OE 1.1 Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas" del Programa Plurirregional de España FEDER para el periodo 2021-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión, C(2022) 9632, de 13 de diciembre de 2022 y modificado por la Decisión de Ejecución de la Comisión, C(2025) 1257, de 26 de febrero de 2025.

El CDTI fue designado Organismo Intermedio del referido programa por la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, en virtud del acuerdo sobre atribución de funciones de fecha 24 de abril de 2024.

Todas las actuaciones que se ejecuten con cofinanciación FEDER 2021-2027, deberán cumplir los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía), por lo que deberá respetarse el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH, por sus siglas en inglés Do No Significant Harm).

La presente convocatoria se efectúa al amparo de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas por el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

La citada orden de bases, en su artículo 16, faculta a la Presidencia del CDTI para la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas, en el ámbito de sus competencias.

El artículo 5.2 del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, establece que la persona titular de la Secretaría General de Innovación ostentará la Presidencia del CDTI.

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria constituyen ayudas de estado y respetarán lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Conforme al artículo 60.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, en la concesión de subvenciones y ayudas financiables con los fondos europeos a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de dicha ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se resuelve:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

La presente resolución, dictada al amparo de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas por el CDTI, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027, (en adelante, Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero) aprueba la convocatoria del año 2025 para la concesión de ayudas a proyectos de I+D de cooperación tecnológica internacional (INNOGLOBAL), enmarcados dentro del programa vertical "Programa de Transferencia y Colaboración" y del programa transversal "Internacionalización" del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.

Artículo 2. Actividades objeto de la ayuda.

1. Será objeto de ayuda la participación española en proyectos de I+D de cooperación tecnológica internacional (INNOGLOBAL), según lo establecido en el artículo 1, apartado 2.e) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. Las actuaciones financiables deberán cumplir los siguientes requisitos:

   a) Lugar de desarrollo: las actividades deberán desarrollarse en una de las siguientes Comunidades Autónomas y/o Ciudades Autónomas: Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura Baleares, Canarias, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Galicia, Murcia, Ceuta y Melilla.

      Las actividades llevadas a cabo por el personal de la beneficiaria en el desempeño de sus funciones deberán desarrollarse en el territorio en que se ubique el centro al que el mencionado personal esté adscrito. Esto implica que la partida de "Gastos de Personal" deberá corresponder a personas que realicen sus trabajos en dichas Comunidades/Ciudades Autónomas, de forma tal que el trabajador debe estar dado de alta durante todo el desarrollo del proyecto en un centro de trabajo de la Comunidad Autónoma correspondiente.

      La entidad beneficiaria podrá designar solamente una Comunidad Autónoma como lugar de desarrollo de sus actividades.

   b) Presupuesto: tener un presupuesto elegible mínimo de 175.000 euros.

   c) Duración los proyectos deberán ser plurianuales, pudiendo comenzar en 2025 o en 2026. Los proyectos deberán finalizar el 31 de diciembre de 2027 o el 30 de junio de 2028, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se autoricen, en su caso. En cualquier caso, se deberá solicitar ayuda para 2026.

   d) Carácter internacional: deberán ser proyectos de I+D realizados en el marco de los programas de colaboración tecnológica

internacional de CDTI definidos en el Anexo I de la presente convocatoria y cumplir los requisitos recogidos en el mismo.

3. Los proyectos objeto de ayuda de esta convocatoria deben realizarse de forma individual por una única entidad beneficiaria en los términos del artículo 4 de la presente convocatoria.

4. En ningún caso podrán ser susceptibles de ayuda aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medioambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como las materias excluidas recogidas en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Así mismo, se exigirá que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

5. No podrán ser objeto de ayuda los proyectos relativos al desarrollo de tecnología de uso militar o dual.

6. Las siguientes actividades no serán en ningún caso subvencionables:

   a. Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

   b. Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE, en adelante RCDE UE, cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021.

   c. La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.

   d. Aquellas relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras y con plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a medidas en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración;

y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.

e. Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

f. La clausura o la construcción de centrales nucleares.

g. La inversión destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

h. La fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco.

i. La inversión en infraestructura aeroportuaria, con la excepción de las regiones ultraperiféricas o los aeropuertos regionales existentes, según se definen en el artículo 2, punto 153, del Reglamento (UE) 651/2014, en cualquiera de los siguientes casos:

    i. En medidas de mitigación del impacto medioambiental.

    ii. En sistemas de seguridad física y operacional y sistemas de gestión del tráfico aéreo derivados de la Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo.

j. La inversión en eliminación de desechos en vertederos, con la excepción de:

    i. Para las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados.

    ii. Para inversiones para el desmantelamiento, reconversión o seguridad de los vertederos existentes siempre que dichas inversiones no aumenten su capacidad.

k. La inversión en aumentar la capacidad de las instalaciones para el tratamiento de desechos residuales, con las siguientes excepciones:

    i. Las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados,

    ii. Las inversiones en tecnologías para recuperar materiales de desechos residuales con fines de economía circular.

l. La inversión relacionada con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con las siguientes excepciones:

    i. La sustitución de combustibles fósiles sólidos, concretamente el carbón, la turba, el lignito, el esquisto bituminoso, y sistemas de calefacción alimentados por gas con fines de:

        1. Mejora de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración hasta el nivel de «sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración» según se

definen en el artículo 2, punto 41, de la Directiva 2012/27/UE,

2. Mejora de las instalaciones combinadas de calefacción y energía hasta el nivel de «cogeneración de alta eficiencia», según se define en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE.
3. Inversión en calderas y sistemas de calefacción alimentados por gas natural en viviendas y edificios en sustitución de las instalaciones de carbón, turba, lignito o esquisto bituminoso.

ii. La inversión en la expansión y reorientación, la reconversión o reacondicionamiento de las redes de transmisión y distribución de gas siempre que dicha inversión prepare las redes para que se añadan gases renovables y de bajo contenido en carbono, tales como el hidrógeno, el biometano y el gas de síntesis, al sistema y se permita la sustitución de las instalaciones de combustibles fósiles sólidos.

iii. La inversión en:

1. Vehículos limpios, según se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con fines públicos.
2. Vehículos, aeronaves o buques diseñados y construidos o adaptados para su uso por parte de servicios de protección civil y de bomberos.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente convocatoria las siguientes empresas, estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España:
   a. Las pequeñas y medianas empresa (pymes), según la definición establecida en el Anexo I de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, y
   b. Las grandes empresas, siempre que la dirección de desarrollo del proyecto se localice en Canarias, o tengan menos de 499 empleados ("pequeñas empresas de mediana capitalización").
2. No podrán obtener la condición de beneficiario las siguientes entidades:
   a. Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
   b. Las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración.

c. Las entidades que, teniendo obligaciones de depósito de cuentas anuales en registro oficial, no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. A estos efectos, deberán constar depositadas en el registro correspondiente las cuentas del ejercicio 2024, al menos, tanto de las individuales como consolidadas, en su caso.

d. Las empresas en crisis, conforme a la definición del Anexo I de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero y del artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

   El análisis sobre la consideración de empresa en crisis se realizará atendiendo a las últimas cuentas que figuren depositadas en el Registro Mercantil o registro equivalente, o excepcionalmente a las cuentas auditadas por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo, con carácter general se tendrá en cuenta la situación del grupo, siempre que consten cuentas consolidadas debidamente depositadas.

e. Las sociedades mercantiles públicas.

Artículo 4. Financiación de la convocatoria.

1. La cuantía total máxima de esta convocatoria asciende a 25.000.000 euros, que se financiarán con cargo al patrimonio del CDTI y fondos FEDER 2021-2027.
2. La cofinanciación FEDER se realizará a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021 – 2027. La cuantía cofinanciada por fondos FEDER será anticipada por el CDTI con cargo a su propio patrimonio.
3. De acuerdo con la disponibilidad de fondos FEDER asignada al CDTI durante el período 2025-2027 para estas actuaciones, las cuantías máximas de cofinanciación por Comunidad Autónoma son las siguientes:

CCAA	**Euros**
Regiones menos desarrolladas	
Andalucía	*7.000.000*
Castilla-La Mancha	*7.000.000*
Extremadura	*2.400.000*
Ceuta	*500.000*
Melilla	*250.000*
Regiones en transición	
Baleares	*2.600.000*
Canarias	*1.000.000*
Castilla y León	*4.400.000*
Comunidad Valenciana	*7.000.000*
Galicia	*7.000.000*
Región de Murcia	*1.000.000*

En ningún caso, se podrá superar la cuantía máxima de cofinanciación asignada por Comunidad Autónoma ni el presupuesto total de la convocatoria (25.000.000 euros).

4. La disponibilidad de fondos FEDER en la Comunidad Autónoma en el que se ubique el proyecto será un requisito para la obtención de financiación.

5. Atendiendo a la clasificación por categoría de región, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio), la tasa máxima de cofinanciación es:

    a. Regiones menos desarrolladas (hasta 85 %): Andalucía, Castilla La Mancha, Ceuta, Extremadura y Melilla.

    b. Regiones en transición (hasta 60 % y hasta 85% en Canarias): Baleares, Canarias, Castilla y León, Galicia, Murcia, Comunidad Valenciana.

6. Las actuaciones de la presente convocatoria se enmarcan en el Objetivo Específico 1.1"El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas" del Programa Plurirregional de España FEDER, en la Prioridad P1A. Transición digital e inteligente, y en los siguientes ámbitos de intervencion:

    a. TI0010: Actividades de investigación e innovación en pymes, incluida la creación de redes.

    b. T10011: Actividades de investigación e innovación en grandes empresas, incluida la creación de redes.

Artículo 5. Características de las ayudas.

1. Las ayudas de esta convocatoria consistirán en subvenciones.

2. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real del proyecto, de las características del beneficiario, del desarrollo del proyecto en regiones asistidas, de la disponibilidad presupuestaria, del porcentaje máximo de cofinanciación FEDER según la región de desarrollo de acuerdo con el artículo 4. 5 de la presente convocatoria, y la cuantía máxima disponible de fondos FEDER en cada región, según lo establecido en el artículo 4.3 de la presente convocatoria. En cualquier caso, la subvención a conceder por beneficiario no será inferior al 30% del presupuesto elegible.

3. La ayuda respetará los siguientes límites de intensidad máxima, de conformidad con el artículo 11.3 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero:

Tipo de actividad y primas	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Gran Empresa*
Investigación Industrial	70%	60%	50%
Desarrollo del proyecto en región asistida** (a): *cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado.*	80%	75%	65%
Desarrollo del proyecto en región asistida** (c): *cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.*	75%	65%	55%
Desarrollo experimental	45%	35%	25%
Desarrollo del proyecto en región asistida**(a): *cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado.*	60%	50%	40%
Desarrollo del proyecto en región asistida** (c): *cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.*	50%	40%	30%

* Aplicable a grandes empresas que desarrollen el proyecto en Canarias o «empresas pequeñas de mediana capitalización», empresas que cuenten con hasta 499 empleados que no sean pymes.

**Conforme al Mapa de Ayudas Regionales para España (2022-2027), aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea de 17 de marzo de 2022, modificada el 3 de diciembre de 2023

4. Cuando un proyecto conste de diferentes actividades, cada una de estas deberá calificarse como de investigación industrial o desarrollo experimental, según su naturaleza. El límite de intensidad de ayuda para cada proyecto y beneficiario será una media ponderada en función del reparto de presupuesto entre cada tipo de actividad (investigación industrial o desarrollo experimental) y la intensidad máxima de ayuda que corresponda al beneficiario y a la actividad.
5. Asimismo, la cuantía de las ayudas no podrá superar los umbrales establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Artículo 6. Costes elegibles.

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Se admitirán los siguientes costes directos de ejecución:
    a. Costes de personal: Los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa.

       Los gastos de personal propio imputados al proyecto deben corresponder a personal dado de alta en un centro de trabajo de

la Comunidad Autónoma de desarrollo definida en la resolución de concesión. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante el documento Relación Nominal de Trabajadores (RNT) para trabajadores dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

b. Costes de instrumental y material inventariable, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

c. Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto. Quedan expresamente excluidos los costes correspondientes a cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

d. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

e. El gasto derivado del informe realizado por un auditor, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta 1.500 euros por anualidad.

f. Los gastos de los viajes que se deriven directamente del proyecto, hasta un límite de 10.000 euros por proyecto. Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, realizados para mantener reuniones entre los miembros del consorcio internacional y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura nominativa en la justificación. No se considerarán financiables los viajes correspondientes a asistencias a cursos, congresos, ferias y jornadas u otras actividades de difusión. En ningún caso se considerarán elegibles los gastos de manutención.

3. Los costes indirectos del proyecto serán calculados e imputados al proyecto, con base en la metodología de costes simplificados establecida en el artículo 54 b) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio. De esta forma, los costes indirectos del proyecto se calcularán en base a un tipo fijo del 15 % de los costes de personal.

   Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de justificación y de pista de auditoría de estos costes de acuerdo con el anexo XIII del Reglamento (UE) número 2021/1060.

4. La distribución y desglose de las partidas del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios

correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del CDTI.

5. Sólo podrán considerase financiables aquellos costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción del proyecto aportada en la memoria técnica y en la solicitud. Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto elegible del proyecto.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Asimismo, los gastos subvencionables en los que haya incurrido el beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. En ningún caso serán financiables los gastos financieros, las inversiones en terrenos, locales y obra civil, los impuestos indirectos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuestos equivalentes, los gastos de promoción y difusión del proyecto, los gastos de manutención, así como los gastos de locomoción y viajes, excepto aquellos que estén directamente vinculados a las reuniones de coordinación con los miembros del consorcio internacional en los términos previstos en la letra g) del apartado 2 de este artículo.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión.

   La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la ayuda, si ya estuviera determinada la contratación en ese momento, o en caso contrario en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

   La no aportación de las ofertas, o en su caso, de la memoria acreditativa de proveedor único, supondrá la consideración como no elegible de dicho gasto.

Artículo 7. Subcontratación.

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de la ayuda respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo y en el artículo 10 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero
2. La subcontratación podrá alcanzar hasta el porcentaje máximo del 50% del presupuesto elegible de cada beneficiario, salvo para los ensayos preclínicos de carácter regulatorio y los ensayos clínicos de los proyectos de I+D del ámbito de salud, en cuyo caso, la subcontratación podrá alcanzar hasta el 70 % del presupuesto financiable.
3. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.
4. Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
5. No podrá ser subcontratada ninguna entidad, sea extranjera o española, participante en el proyecto de cooperación internacional y que figuren en el acuerdo de consorcio.
6. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
    a. Que el contrato se celebre por escrito.
    b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente. Esta autorización se entenderá otorgada en caso de concesión de la ayuda
7. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7 d) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero. La subcontratación que figure en la solicitud de ayuda presentada a la convocatoria se considerará autorizada en caso de concesión de la ayuda.
8. Conforme a la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de beneficiarios que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el Registro de Centros tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29.3, letra b), en el artículo 29.7.d) y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Efecto incentivador de las ayudas.

Las ayudas de la presente convocatoria deberán tener efecto incentivador. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, y en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, se considerará que las ayudas tienen efecto incentivador si, antes de comenzar la actividad, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda a la presente convocatoria, con el contenido mínimo señalado en el artículo 10 de la presente convocatoria.

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará el día 26 de agosto de 2025 y finalizará el 26 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.
2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de formularios y los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del CDTI (https://sede.cdti.gob.es/), lo cual requerirá el registro previo de los solicitantes en el sistema de entidades de CDTI.
3. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica cualificada y avanzada del representante legal de la entidad solicitante, basada en un certificado electrónico de representante de persona jurídica de la entidad solicitante dentro de los previstos en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. De acuerdo con lo previsto en los artículos 32.4 y 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos se entenderá acreditada la representación, sin necesidad de aportar documentación adicional, si la firma se ha llevado a cabo con un certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica.
5. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de recibir notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.

   El interesado se hace responsable de que dispone de acceso a dicha dirección de correo electrónico designada y de su actualización en los términos establecidos en el artículo 43.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
6. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias (tanto estatales como, en su caso, de las respectivas Haciendas forales del País Vasco y Navarra) y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes

En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación.

Asimismo, la presentación de la solicitud habilitará a CDTI a consultar en los registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la presente convocatoria y con la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento

7. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relacionan a continuación (en formato «pdf», y en ningún caso superará 6 Mbytes de información):

    a. Memoria técnica de la entidad española, con una descripción clara de los objetivos y actividades del proyecto, y el contenido mínimo reflejado en el Anexo II de la presente convocatoria.

    b. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad supere las cuantías establecidas para el contrato menor previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá aportarse la correspondiente memoria justificativa.

    c. En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la presente convocatoria.

    d. Acreditación del cumplimiento de la obligación de depósito de cuentas al menos hasta el ejercicio 2024 en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil o el que proceda) a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Esta acreditación deberá realizarse mediante nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste el último depósito contable y el contenido de las situaciones especiales, de existir.

        En el caso de que la sociedad consolide cuentas en un grupo superior, deberá aportar, adicionalmente, la misma acreditación respecto del depósito de las cuentas consolidadas.

        Las sociedades cuyas cuentas no figuren depositadas en el Registro Mercantil deberán aportar además las cuentas completas de los dos últimos ejercicios que consten depositados, tanto individuales como consolidadas.

La sociedad deberá comunicar, tan pronto como lo conozca, cualquier variación que se produzca en la información anterior que acontezca antes de que se resuelva el expediente.

e. Documentación adicional mediante declaraciones responsables, conforme Anexo IV de la presente convocatoria. Dichas declaraciones estarán incluidas en el formulario de la solicitud

8. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud y el de la memoria técnica del proyecto, prevalecerá la información de la solicitud.
9. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano, con excepción del acuerdo de consorcio internacional.

Artículo 10. Subsanación de las solicitudes.

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo que incluyan el formulario de solicitud y la memoria del proyecto con el contenido mínimo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria, documentos esenciales que forman parte de la solicitud y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

De conformidad con el artículo 16 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Dirección General del CDTI y la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Presidencia del CDTI.

Artículo 12. Instrucción y evaluación.

1. La instrucción y evaluación de las solicitudes se realizará según lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. Las solicitudes se dirigirán al órgano instructor, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe

formularse la propuesta de resolución, en particular, podrá requerir la petición de cuantos informes se estime necesarios para formular la propuesta de resolución.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, el órgano instructor efectuará una pre-evaluación de las solicitudes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario.

   La verificación de estos requisitos se realizará exclusivamente sobre la información y documentación aportada en la fase de presentación de solicitudes o la que hubiera podido requerirse en fase de subsanación.

4. La evaluación y selección de solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base en la documentación aportada y conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva y, como tal iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

5. Los informes de evaluación de las solicitudes serán realizados por el CDTI, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 20.1.e) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.

6. La evaluación se realizará por una Comisión de Evaluación, que procurará la paridad entre mujeres y hombres, y estará compuesta por:

   a. Presidencia: la persona titular de la Dirección General del CDTI.

   b. Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección de Tecnología e Internacionalización del CDTI.

   c. Vocales:

      i. La persona titular de la Dirección de Políticas de Innovación del CDTI.

      ii. Una persona designada por la Agencia Estatal de Investigación.

      iii. Dos personas designadas por la Secretaría General de Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

   d. Asimismo, actuará como secretario, sin la condición de miembro, una persona de la plantilla del CDTI, designada por el Director General, la cual actuará con voz, pero sin voto.

7. La Comisión de Evaluación, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 20.1.e) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la ayuda propuesta y lo remitirá al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.

Dicho informe establecerá una prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección.

Artículo 13. Criterios de evaluación.

La evaluación de las solicitudes presentadas se realizará de conformidad con los criterios de evaluación previstos en el artículo 20.1.e) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.

Para que una solicitud sea elegible deberá tener una nota final igual o superior a 50 puntos.

Artículo 14. Lucha contra el fraude. Información sobre la titularidad real

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, el CDTI emprenderá las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas. Estas acciones incluirán la recogida de información sobre los titulares reales de los perceptores de la ayuda, a través del Registro Central de Titularidades Reales, o cualquier registro público o bases de datos de la Administración habilitados a tales efectos.

En el caso de que no sea posible obtener del registro esta información, el CDTI podrá solicitarla directamente a los interesados, que deberán aportarla en un plazo de diez días hábiles desde que sea requerida. La falta de entrega de esta información en el plazo señalado determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento, dando lugar a la desestimación de la ayuda.

La recogida y al tratamiento de estos datos cumplirá la normativa aplicable en materia de protección de datos. La Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas tendrán el acceso necesario a dicha información.

Artículo 15. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución.

1. El régimen de la propuesta de resolución, el trámite de audiencia y la resolución será el establecido en los artículos 21 a 23 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación formulen, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes.
3. De conformidad con el artículo 21.2 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, con ocasión del trámite de audiencia, podrá recabarse en el mismo acto la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, así como la documentación referida en el apartado siguiente de este artículo. En caso de que no se hayan presentado alegaciones, la propuesta provisional se elevará a definitiva, no siendo necesaria su notificación expresa.

4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva respecto a las solicitudes estimadas que hubieren presentado alegaciones, la cual se notificará a los interesados, requiriendo la documentación indicada a continuación que deberá aportarse en el plazo de diez hábiles desde el día siguiente al de la notificación:

    a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones.

    b. Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago referidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

    En relación con el Informe de Procedimientos Acordados, se procederá según lo dispuesto por el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

    No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

    c. Informe positivo de cumplimiento del principio de DNSH emitido por una entidad acreditada por ENAC. Este informe se compondrá de una única autoevaluación del proyecto, presentada por el beneficiario, y de un único dictamen e informe de validación.

    d. Otra documentación que le sea requerida en la propuesta.

5. A falta de respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos en los plazos establecidos, en cuyo caso se tendrá por desistido de su solicitud.

6. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.

7. La resolución del procedimiento será dictada y notificada mediante publicación en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 16. Comunicaciones electrónicas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través

de medios electrónicos. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria en los términos indicados en dicho artículo.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI (https://sede.cdti.gob.es/), utilizando los formularios y medios electrónicos habilitados al efecto en dicha sede.
3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, la propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

   El resto de los trámites previstos en la convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Respecto de la utilización y el tratamiento de los datos de carácter personal se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 23 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será la Presidencia del CDTI.
2. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma.
3. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación expirará el 31 de octubre de cada anualidad, a excepción de la primera anualidad en el caso de que la resolución definitiva se realice con posterioridad al 31 de octubre, en cuyo caso el plazo se determinará en la Resolución definitiva de concesión, y de la anualidad correspondiente a 2028, cuando proceda, que expirará el 31 de marzo de 2028. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.
4. El plazo indicado anteriormente no será aplicable a la modificación relativa a la determinación del beneficiario que sea consecuencia de cualquiera de las modificaciones estructurales que se determinen admitidas en esta convocatoria de las reguladas en el Real Decreto-ley

5/2023, de 28 de junio. Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito registralmente la operación societaria.

5. Se admitirán modificaciones de la resolución de concesión que supongan prórroga del periodo de ejecución, cuando se den circunstancias, debidamente acreditadas, que hayan impedido la ejecución de la actividad en el plazo inicialmente previsto.

   No obstante, el plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total de la actuación subvencionada será de seis meses para los proyectos con fecha prevista de finalización a 31/12/2027 y de cuatro meses para los proyectos con fecha prevista de finalización a 31/06/2028.

6. En relación con la solicitud de cambio en las partidas y conceptos de gasto subvencionados se deberán cumplir los siguientes requisitos:

   a. Deberán estar al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.

   b. Sólo se podrá realizar una solicitud de modificación por expediente y anualidad, excepto en el caso solicitudes relacionadas con cualquiera de las modificaciones estructurales que se determinen admitidas en esta convocatoria de las reguladas en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

   c. Los traspasos de los gastos subvencionados no podrán superar el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.

   d. En ningún caso se permitirá el traspaso de los gastos de viaje a otras partidas o conceptos.

7. En ningún caso podrán autorizarse las siguientes modificaciones de la resolución de concesión:

   a. Las modificaciones contempladas en el artículo 23.6 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.

   b. Las modificaciones que, en su conjunto, supongan la reducción del presupuesto inicial financiable de la actuación en un porcentaje equivalente al establecido en el artículo 23 de la presente convocatoria para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.

8. No se admitirán cambios de beneficiario salvo en los supuestos de una modificación estructural de fusión o escisión de entidades, en los términos contemplados en el Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio.

   El nuevo beneficiario deberá reunir los requisitos para ser beneficiario, según lo previsto en el artículo 3 de la presente convocatoria, deberá mantener la actividad objeto de la ayuda y desarrollar la actividad en la misma Comunidad Autónoma del beneficiario al que sustituye, respetando los términos del artículo 23.3.c) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.

   En este caso, el remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva

entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución.

Artículo 18. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 5 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, así como las del que se establezcan en las resoluciones de concesión.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones del beneficiario:
    a. Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
    b. Mantener el carácter internacional del proyecto en los términos previstos en el Anexo I de la presente convocatoria durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
    c. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.
    d. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.
    e. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda contactar con las empresas beneficiarias para la realización de acciones de comunicación y visibilidad, de acuerdo con la normativa europea en materia de los fondos FEDER 2021-2027.
    f. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.
    g. Publicar la concesión de la ayuda en su página web, incluyendo la frase "Subvencionado por el CDTI". Asimismo, deberá informarse de que el proyecto ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Esta información debe estar disponible hasta cinco años después de la certificación final del proyecto.
3. En relación con las obligaciones derivadas de la cofinanciación con FEDER, los beneficiarios quedan obligados a la aplicación de lo dispuesto

en el Reglamento (UE) 2021/1060 y en el Reglamento (UE) 2021/1058, y, en particular a:

a. Cumplir con los principios horizontales previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060.

b. Respetar y garantizar el pleno cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»), de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 y su normativa de desarrollo.

c. Cumplir la legislación nacional y comunitaria en materia de subvenciones y ayudas de Estado.

d. Observar las normas de subvencionabilidad nacionales (Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2021-2027) y comunitarias (Reglamento (UE) 2021/1060 y Reglamento (UE) 2021/1058).

e. Mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con el proyecto que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad (artículo 74.1.a.i del Reglamento (UE) 2021/1060).

f. Facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta ejecución de la operación, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno.

g. Colaborar con las actuaciones de comprobación y control que se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

h. Conservar toda la documentación justificativa del proyecto, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, que será de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la Autoridad de Gestión (Ministerio de Hacienda) efectúe el último pago al beneficiario.

i. Colaborar en la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de posibles riesgos. Estas medidas podrán derivar en la revisión de los procedimientos para evitar los riesgos de fraude y podrán dar lugar, en caso de evaluarse como alto el riesgo de fraude, a rechazar la solicitud de

ayuda o el reintegro de la ayuda recibida (artículo 74.1.c del Reglamento (UE) 2021/1060).

j. Aportar cuanta información y documentación le sea requerida para medir la contribución de la actividad subvencionada a los indicadores de seguimiento del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

k. Obligación de informar sobre todos los titulares reales del beneficiario a requerimiento del CDTI en cualquier momento.

l. Cumplir con los requisitos de comunicación y visibilidad establecidos en el artículo 50 y en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, debiendo figurar de manera destacada en todos los materiales de comunicación, el emblema de la Unión Europea y la declaración "Cofinanciado por la Unión Europea". En este sentido, el beneficiario deberá:

   i. Reconocer el apoyo de la UE de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.

   ii. Describir el proyecto, con sus objetivos, resultados y financiación de la UE en sitio web (en caso de existir) y redes sociales.

   iii. Exhibir placas permanentes, con un tamaño mínimo A3 con información sobre el proyecto financiado, en un lugar bien visible para el público, o bien, placas temporales o pantalla electrónica equivalente hasta la recepción de las definitivas.

   iv. Organización de una actividad o acto de comunicación para los proyectos de importancia estratégica y las operaciones cuyo coste total sea superior a 10.000.000 euros, invitando a la Comisión y a la autoridad de gestión a participar en el evento. La autoridad de gestión es la responsable de elegir las operaciones de importancia estratégica, teniendo en cuenta la contribución de estas al cumplimiento de los valores básicos de la Unión, así como con los principios horizontales de la política de cohesión. EL CDTI informará al beneficiario si la autoridad de gestión considerase que su proyecto ha sido seleccionado como operación de importancia estratégica u operación destacada. En este caso, el beneficiario deberá facilitar las coordenadas para la geolocalización del proyecto.

   v. En todos los casos, los logotipos de la Unión Europea y del CDTI deben figurar de manera que no resalte ninguno más que el otro y debe figurar el texto: «Este proyecto ha recibido financiación de CDTI con Fondos FEDER 2021-

2027 a través de las ayudas para proyectos de I+D en cooperación tecnológica internacional (INNOGLOBAL)».

vi. Cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto deberá indicar que refleja únicamente la opinión del autor y que ni CDTI ni la Comisión es responsable por cualquier uso que se pueda hacer de la información que contenga.

vii. Todas las actuaciones de comunicación deberán cumplir con lo estipulado en la Identidad Visual de la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda. En el sitio electrónico del CDTI se encuentra disponible documentación de soporte relativa a la comunicación y visibilidad FEDER 2021-2027.

viii. Aceptar su inclusión en una lista de operaciones publicada en el sitio web de la autoridad de gestión (Ministerio de Hacienda) según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060.

ix. Adicionalmente, la Comisión Europea podrá publicar información general del proyecto financiado como un caso de estudio o de éxito, salvo que el beneficiario deniegue expresamente su consentimiento.

Artículo 19. Pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda concedida se adecuará a lo previsto en el artículo 24 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. El pago se realizará al beneficiario por anualidades, en una combinación de pago fraccionado, de forma anticipada, a cuenta, y pago con posterioridad a la realización de la actividad objeto de ayuda.
3. Tras dictarse la resolución de concesión, los beneficiarios podrán solicitar el pago anticipado de hasta el 60 % de la subvención que le haya sido concedida para la primera anualidad.

   El pago anticipado de las siguientes anualidades de hasta el 60 % de la subvención correspondiente queda condicionado a la presentación de la documentación justificativa de la anualidad anterior, así como a lo indicado en el apartado 4 de este artículo.

   En todo caso, el importe total de subvención abonada con carácter anticipado a cada beneficiario nunca podrá ser superior al 60% de la subvención otorgada conforme a la resolución inicial, sin tener en cuenta eventuales modificaciones.

   Los beneficiarios no deberán constituir garantía alguna para el pago anticipado.
4. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, cuando los

pagos se realicen en varias anualidades, éstos estarán condicionados a la presentación de la documentación requerida para la justificación.

Además, los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como respecto a cualquier ayuda concedida por el CDTI.

En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de tales obligaciones se le requerirá para que aporte los oportunos certificados y/o documentación.

La falta de aportación de la anterior documentación determinará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

5. El pago de la ayuda se realizará al beneficiario, previa justificación de la realización del proyecto subvencionado, y tras su certificación y acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de concesión, o en su caso, en la resolución de modificación.
6. De conformidad con el artículo 88.3 c) de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá acordar, como medida cautelar a raíz de la intervención de las autoridades de control competentes, nacionales o europeas, la retención del pago. Dicha retención se realizará sobre las cantidades pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de indicios racionales de fraude y/o de la incorrecta obtención, destino o justificación de la ayuda percibida.

Artículo 20. Justificación técnica y económica de las ayudas.

1. La justificación de la actuación para la que se concedió la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa a cofinanciación con fondos FEDER 2021-2027.
2. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en la posterior resolución de modificación. Asimismo, las inversiones y gastos previstos deberán realizarse siempre dentro del período especificado de ejecución del proyecto, ajustándose a la distribución acordada en la resolución de concesión (o en la correspondiente resolución de modificación si se diera el caso), a excepción del gasto correspondiente al informe de auditor, para el que se procederá según lo previsto en el apartado 9 de este artículo.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado 7 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, la justificación del proyecto se realizará por anualidades y la presentación de la documentación justificativa se realizará dentro del período de justificación comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al de la finalización de la anualidad a justificar. Para los proyectos que finalicen

el 30 de junio de 2028, la justificación de dicha anualidad se realizará entre el 1 de julio y 30 de septiembre de 2028.

Si se ha autorizado una ampliación del periodo de ejecución, el periodo de justificación comenzará a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución.

No obstante, lo anterior, el CDTI podrá solicitar a los beneficiarios un informe técnico y/o económico de avance intermedio del proyecto, si lo estima necesario para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

4. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Se deberán seguir las instrucciones de justificación y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa que estarán disponibles en la página web de CDTI (www.cdti.es).

5. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

   El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación (concretamente en el anexo denominado "Guía de Auditor Subvenciones") y en el Anexo III de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (https://sede.cdti.gob.es/) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

   Cuando el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

6. Los beneficiarios estarán obligados a la presentación de las memorias de justificación técnica y económica y la documentación que se detalla a continuación:

   a. Para el seguimiento técnico anual, el beneficiario presentará la memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto, y el grado de consecución de los objetivos definidos para la anualidad de que se trate.

   b. Para el seguimiento económico, el beneficiario deberá presentar una memoria económica, informe de auditor y la documentación acreditativa de los gastos realizados.

   c. Documentación justificativa referida al proyecto internacional:

i. En la primera anualidad del proyecto, el beneficiario deberá aportar el acuerdo de consorcio internacional, firmado por todos los miembros del mismo.

ii. Junto a la documentación justificativa de la última anualidad, el beneficiario deberá aportar un informe específico sobre el desarrollo del proyecto internacional, que refleje que se han realizado las actividades previstas, explicando, en todo caso, las posibles desviaciones, así como el mantenimiento de la colaboración con el socio internacional, en los términos previstos en el acuerdo de consorcio.

7. El plazo de justificación no será susceptible de ampliarse. No obstante, transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al representante para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

8. Los documentos de pago emitidos por el beneficiario pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha este comprendida dentro del plazo de justificación. No obstante, el gasto elegible derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

   En todo caso, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, siempre que se respeten los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.2, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Seguimiento o comprobación técnica y económica.

1. El CDTI verificará el cumplimiento de la actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en el artículo 26 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.

2. El CDTI podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas a la entidad beneficiaria, incluyendo visitas presenciales. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto a través de medios propios de la administración o terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la entidad y

podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.

3. En relación con los gastos de personal, si el total de horas imputadas por el mismo trabajador en esta ayuda y en otras ayudas públicas y/o en otras actuaciones dentro de su jornada laboral supera el total de horas anuales recogidas en el convenio colectivo aplicable, el CDTI no aceptará la justificación de tales gastos, y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, correspondiente a las horas imputadas que excedan de la cuantía máxima según convenio. En el caso de que la imputación fuera superior al 10% sobre las horas de convenio del trabajador, el CDTI no aceptará el gasto de ese trabajador en la anualidad en la que se detecte el exceso y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, con independencia de las medidas que se hayan podido adoptar en otras ayudas del CDTI u otros organismos, siempre que ello sea conforme con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 37.2 de la LGS.

4. Excepcionalmente, se podrán certificar en las diferentes partidas presupuestarias cantidades superiores al importe reflejado en la resolución vigente, siempre y cuando no supere el 20% del importe susceptible de ayuda para cada una de ellas y siempre que se compense con una disminución en otra de las partidas; de tal forma que el importe total de la ayuda no se vea incrementado.

   Dentro de cada partida presupuestaria aprobada, se podrá certificar incrementos máximos del 20% del gasto entre los diferentes conceptos que la integran (a excepción de gastos de auditoría y viajes). En la partida de Personal para cada categoría, se podrá certificar incrementos máximos del 20% del gasto, hasta un 20% más de horas y hasta un 20% de incremento del coste horario medio real respecto del coste medio por categoría aprobado en la resolución vigente.

   La necesidad de los incrementos referidos anteriormente deberá estar debidamente motivada en la documentación de justificación presentada y deberse a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas.

5. Una vez completada la ejecución del proyecto en el plazo previsto y tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, la Dirección de Certificación y Compra Publica Innovadora de CDTI emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

   En particular, si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien a exigir el reintegro de la ayuda, en caso de incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.

6. En el caso de modificaciones significativas de carácter técnico en la ejecución del proyecto, el CDTI podrá solicitar un informe de acreditación del cumplimiento del principio de DNSH en el que se verifique que no se causa un daño significativo al medio ambiente en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
7. El CDTI verificará, con medios propios o a través de terceros, el carácter internacional del proyecto. Tal verificación se realizará, en particular, sobre el informe requerido en el apartado 6.c.ii del artículo precedente. A tal efecto, se podrá requerir documentación adicional acreditativa y realizar las comprobaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 22. Procedimiento de reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.

1. El procedimiento de reintegro y los criterios de graduación de incumplimientos se rigen por lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, así como por lo previsto en este artículo.
2. Los siguientes supuestos serán causa de reintegro total y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir:
    a. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la orden de bases, en la presente convocatoria, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta en su totalidad.
    b. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

       En particular, se considerarán incumplidos los referidos objetivos cuando no se hubiera realizado al menos el 60% de las actividades, gastos e inversiones previstos en el proyecto según la resolución de concesión, sin tener en cuenta sus posteriores modificaciones. A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiables, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.
    c. La falta de presentación de la documentación justificativa de la ayuda dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento correspondiente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

d. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la financiación FEDER podrá ser causa de reintegro, total o parcial, de la ayuda. En concreto, el incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido en del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 dará lugar al reintegro total de la ayuda.

e. En caso de producirse la descertificación, el reembolso de contribución de los Fondos FEDER o la imposibilidad de certificación de la ayuda en el momento de la solicitud de reembolso a FEDER, por causas imputables al beneficiario, este deberá reintegrar las cantidades percibidas.

f. El incumplimiento de la obligación de mantener el carácter internacional en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Anexo I, apartado 3, de esta convocatoria, salvo que el incumplimiento se produzca habiéndose certificado por parte del CDTI, al menos, el 60% de los gastos previstos en el presupuesto aprobado del proyecto.

   En tal caso, el reintegro o pérdida de derecho a cobro de la ayuda afectará únicamente a la subvención pendiente de justificar o certificar tras la constatación del incumplimiento.

3. g. La falta de presentación del acuerdo de consorcio firmado por todos los socios del proyecto internacional.Los siguientes supuestos serán causa de reintegro parcial y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir:

   a. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

   b. En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones del presupuesto financiable, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

   c. La no acreditación de la solicitud de tres ofertas o memoria en la que se acredite que, por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren las contrataciones referidas en el 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de tratarse de un beneficiario sometido a dicha normativa, significará la reducción de la ayuda en un importe al equivalente al no justificado por este motivo y sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

   d. La falta de presentación de los informes de seguimiento conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en

su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

e. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos establecidos en la presente convocatoria, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento. No obstante, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f. El supuesto recogido en el artículo 22.2.f in fine.

Artículo 23. Concurrencia y acumulación de ayudas.

La ayuda concedida en el marco de esta convocatoria es incompatible, durante su período de ejecución, con cualquier otra ayuda pública previa o posterior a la concedida, con idénticos objetivos y finalidad.

Artículo 24. Análisis ex post de las actuaciones.

1. Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la convocatoria, el CDTI podrá realizar un análisis ex post del efecto de las actuaciones financiadas a través de la recopilación de la información aportada por los solicitantes y la agregada de la convocatoria.
2. A tales efectos, los solicitantes, independientemente de que reciban o no la ayuda, podrán recibir cuestionarios en el momento de la solicitud y una vez transcurridos varios años desde el cierre de la convocatoria. Por su parte, los beneficiarios, tras la finalización del proyecto o actuación, deberán cumplimentar junto con la documentación justificativa, un cuestionario sobre los resultados obtenidos en el proyecto. Este procedimiento de recopilación de información a través de cuestionario podrá repetirse hasta transcurridos tres años tras la finalización de la actuación subvencionada. La información recopilada se tratará de un modo agregado con el fin de construir los principales indicadores de resultados de cada convocatoria y elaborar un análisis estadístico detallado acerca de los efectos alcanzados por la misma.
3. El CDTI podrá realizar dicho análisis directamente o a través de personas u organismos externos
4. Con el fin de lograr la mejora continua en el diseño y gestión de las ayudas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, las conclusiones extraídas de los análisis ex post de las actuaciones reguladas en la presente convocatoria podrán ser

consideradas en el futuro para el diseño o modificación de las ayudas públicas.

Artículo 25. Desistimiento y renuncia de los interesados.

1. El desistimiento y renuncia de los interesados se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la ayuda recibida, junto con los intereses de demora que procedan.

Artículo 26. Recursos.

Contra esta resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con los con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo contra esta convocatoria y contra la resolución de concesión ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la convocatoria o desde la notificación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

1. Las ayudas que se regulan en esta convocatoria se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por lo previsto en la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas por el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

   Resultará también aplicable la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, será de aplicación la siguiente normativa europea:

a. El Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

b. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

c. El Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Disposición final única. Efectos.

Esta Resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La Presidenta del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E.

RIESGO ALCAIDE TERESA - 50817513W

Firmado digitalmente por RIESGO ALCAIDE TERESA - 50817513W
Fecha: 2025.07.29 11:32:08 +02'00'

TERESA RIESGO ALCAIDE

Anexo I: Condiciones del proyecto de colaboración tecnológica internacional

1. De acuerdo con en el artículo 1 de la presente convocatoria, será objeto de ayuda la participación española en los proyectos de I+D de cooperación tecnológica internacional relacionados con los siguientes programas de CDTI:

A) Programas de CDTI de cooperación tecnológica internacional multilaterales y bilaterales

El CDTI mediante acuerdos y convenios internacionales colabora con entidades internacionales homólogas a través de los programas de colaboración tecnológica internacional.

El objetivo de estos programas es fomentar la realización de proyectos de I+D de empresas con domicilio fiscal en España, con entidades extranjeras, mediante un consorcio internacional.

En estos programas, cada participante presenta una solicitud de participación en su país de origen, las entidades financiadoras correspondientes a cada país gestionan y valoran la propuesta. Si consideran el proyecto viable, se emite un certificado internacional que permite a los participantes en el proyecto de colaboración tecnológica internacional solicitar financiación a la entidad financiadora de su país de origen.

En función de los países participantes, se distinguen los siguientes programas:

- **Programas multilaterales:**
  - **Iniciativa Eureka** (proyectos de Red y Clusters): Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Corea del Sur, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, San Marino, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania. Adicionalmente, cualquier otro país fuera de la iniciativa Eureka con el que se realicen llamadas Eureka-Globalstars.
  - **Proyectos Iberoeka**: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.
  - **Programa PRIMA:** Argelia, Jordania, Líbano, Egipto, Croacia, Chipre, Francia, Marruecos, Alemania, Grecia, Israel, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal, Eslovenia, España, Túnez, Turquía y Bulgaria.

- **Programas bilaterales**: Argelia, Jordania, Marruecos, Brasil, Corea, Japón, China, Egipto, India, Malasia, Tailandia, Taiwán y Catar.

B) Proyectos de cooperación tecnológica internacional unilaterales:

Los proyectos unilaterales son aquellos proyectos en cooperación tecnológica internacional con certificación y seguimiento unilateral por parte del CDTI, realizados por consorcios internacionales, con participación de empresas españolas, que colaboran de forma efectiva con uno o más socios de los siguientes países: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Cabo Verde, Camboya, Catar, Chile, China, Colombia, Corea del Sur, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, EAU, EEUU, Ecuador, Egipto, Filipinas, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Irán, Japón, Jordania, Kuwait, Sri Lanka, Laos, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Myanmar, México, Omán, Perú, República Dominicana, Senegal, Singapur, Tailandia, Taiwán, Túnez, Uruguay y Vietnam.

La certificación como proyectos unilaterales ("Informe de Dimensión Internacional") es expedida por parte del CDTI tras la visita de un delegado de la red exterior del CDTI a las instalaciones de los socios extranjeros, con objeto de comprobar la adecuación de estos socios a los objetivos y actividades del proyecto en función de sus capacidades, así como de su presencia en el mercado en cuestión. El CDTI informará de la emisión de esta certificación a los solicitantes.

C) Cooperación internacional para Big Science

El CDTI incentiva la participación de empresas en proyectos de I+D en colaboración con entidades internacionales y vinculados a las necesidades o tecnologías de las Infraestructuras científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y Organismos e infraestructuras Científicas Internacionales.

El objetivo de estos proyectos es mejorar la capacitación de los participantes para operar en el mercado global de las infraestructuras científico-tecnológicas. Concretamente, se espera que el participante español mejore sus capacidades tecnológicas y, en último término, contribuya a optimizar los retornos tecnológicos de las Grandes Instalaciones Científicas del ámbito internacional en las que España contribuye como país miembro.

Los consorcios podrán formarse con participantes de cualquier país, siempre que la finalidad de los desarrollos esté enfocada a satisfacer necesidades de Las siguientes Infraestructuras científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y Organismos e infraestructuras Científicas Internacionales en las que España participa:

- **Organismos e infraestructuras internacionales:**
  - CERN (European Organization for Nuclear Research)
  - CTAO (Cherenkov Telescope Array Observatory)
  - DEMO (Demonstration Fusion Power Plant)

- ELI (Extreme Light Infrastructure)
- ESO (European Southern Observatory)
- ESRF (European Synchrotron Radiation Facility)
- ESS (European Spallation Source)
- EST (European Solar Telescope)
- ET (Einstein Telescope)
- FAIR ((Facility for Antiproton and Ion Research)
- European XFEL (X-Ray Free-Electron Laser)
- IFMIF-DONES (International Fusion Materials Irradiation Facility-DEMO Oriented Neutron Source)
- ITER (International Thermonuclear Experimental Reactor)
- ILL (Institut Laue-Langevin)
- SKAO (Square Kilometre Array Observatory)

- **Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS):** las pertenecientes al Mapa de ICTS del Ministerio de Ciencia e Innovación y Universidades vigente en el momento de publicación de la convocatoria.

2. Requisitos de los proyectos objeto de ayuda:

a. Proyecto incluido en alguno de los siguientes programas del CDTI:

i. Programas de cooperación tecnológica internacional multilaterales, bilaterales y unilaterales:

- El solicitante, con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda a la presente convocatoria, deberá haber cursado al CDTI una solicitud de participación en alguno de estos programas.
- Con carácter previo a la resolución provisional de esta convocatoria, el proyecto deberá haber obtenido la certificación internacional por parte del organismo correspondiente o el informe de dimensión internacional emitido por el CDTI. La fecha de certificación internacional no podrá ser anterior al 1 de enero de 2025.

Estas circunstancias serán comprobadas por el CDTI.

ii. Programa de cooperación internacional para Big Science:

- El solicitante deberá aportar, junto con su solicitud e ayuda, una declaración responsable sobre la existencia de acuerdo con los socios internacionales para desarrollar un proyecto de I+D en el que se identifique claramente la Infraestructura Científica y Técnica Singular (ICTS) u Organismo e infraestructura Científica Internacional hacia la que se orientan los resultados futuros del proyecto.

El incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores será causa de desestimación de la ayuda.

b. Las entidades beneficiarias deberán aportar, en el plazo de presentación de la documentación justificativa correspondiente a la primera anualidad, un acuerdo de consorcio firmado por todos los socios del proyecto internacional con el siguiente contenido mínimo:

   i. Identificación y definición de las partes contractuales. Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada participante.

   ii. Organización interna del consorcio (Definición de responsabilidades), plan de contingencia, contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.

   iii. Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.

   iv. Definición de la gestión de la propiedad intelectual. Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante.

   v. Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad

   vi. El acuerdo del consorcio podrá condicionarse a ser declarado beneficiario de la ayuda la empresa solicitante española por resolución de concesión definitiva.

   vii. En el caso de los proyectos de cooperación tecnológica internacional unilaterales, deberá existir el compromiso por parte del socio extranjero de permitir la entrada de personal de CDTI o de terceros en su nombre, a sus instalaciones o al lugar donde se desarrolle el proyecto durante su ejecución del proyecto, así como en la finalización, para realizar las comprobaciones necesarias para verificar la existencia de la colaboración internacional en el proyecto.

   viii. Anexos.

El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro total y/o pérdida de derecho al cobro de la ayuda.

3. Mantenimiento de la cooperación tecnológica internacional durante toda la ejecución del proyecto con los socios del proyecto internacional identificados en el acuerdo de consorcio.

   La acreditación del mantenimiento del carácter internacional podrá requerirse en cualquier momento en los términos previstos en la convocatoria y en el manual de justificación de las ayudas, así como la realización de las comprobaciones pertinentes, en su caso. En particular, el CDTI verificará el mantenimiento de la cooperación tecnológica internacional de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.7.

El incumplimiento de la cooperación internacional supondrá el reintegro parcial o total de la ayuda como se define en el artículo 22 de la presente convocatoria.

Anexo II: Memoria técnica de la entidad española

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 65. Las páginas que excedan el límite máximo indicado en cada apartado no se tendrán en cuenta para la evaluación de la propuesta.

- Formato exigido: Fuente Arial, tamaño de letra 11 puntos, interlineado simple.

- Los enlaces a otros documentos o fuentes externas solo se admitirán a efectos de fuentes bibliográficas de la información contenida en la memoria, pero no como información adicional a la propia memoria, por lo que no sería tenida en cuenta a los efectos de la información que debe contener este documento.

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes, con el número de páginas máximo que se indica:

1. Resumen ejecutivo del solicitante. *Extensión máxima 2 páginas.*
2. Proyección internacional del proyecto y del consorcio. *Extensión máxima 10 paginas*
   - 2.1 Descripción de la colaboración con los socios internacionales, el papel que desempeñan (equilibrio en la participación y presupuesto, coherencia de las actividades realizadas, complementariedad y creación de valor añadido) y la adecuada planificación del proyecto,
   - 2.2 Adecuación para los objetivos del proyecto; la trayectoria de participación en programas de I+D+I internacionales de los miembros del consorcio; el impacto que tendrán los resultados de la propuesta para la apertura de mercados y establecimiento de relaciones internacionales.
3. Capacidad de la empresa española en relación con el proyecto. *Extensión máxima 6 páginas.*
   - 3.1 Adecuación del proyecto a las actividades y estrategia de la empresa española. Descripción del general de la empresa española. Definir en qué medida el proyecto propuesto responde al desarrollo estratégico del solicitante, indicando los antecedentes de la misma.
   - 3.2 Descripción de las capacidades tecnológicas, comerciales y productivas para asegurar el desarrollo del proyecto.
   - 3.3 Adecuación del presupuesto al tamaño y capacidad de la empresa.
4. Tecnología e innovación. *Extensión máxima 35 páginas:*
   - 4.1 Calidad y claridad de la presentación de la memoria técnica. Identificar de forma explícita y concreta los objetivos tecnológicos generales y específicos.

4.2 Metodología y plan de trabajo (organización y gestión del proyecto, alcance, definición de actividades, responsabilidades, resultados, etc.). Cronograma detallado del proyecto. Identificación de los resultados esperados en el proyecto en su conjunto y del proyecto del solicitante: entregables.

4.3 Principales elementos innovadores del proyecto del solicitante. Justificación del carácter innovador de cada uno de los objetivos y su importancia respecto al estado actual de la técnica. Incrementos científico-tecnológicos.

4.4 Detalle de las tareas a realizar por organismos de investigación e innovación (Universidades, OPIS, Centros Tecnológicos…) y otras entidades subcontratadas por el solicitante, así como. la acreditación de la necesidad de dicha subcontratación, es decir, su contribución y adecuación a los objetivos y actuaciones del proyecto.

4.5 Presupuesto del proyecto del solicitante. Detallar y justificar todas las partidas presupuestarias (activos, personal con desglose unitario con coste/hora y dedicación de cada perfil, materiales, colaboraciones externas…) solicitadas por actividad e hito.

4.6 Estrategia de generación y plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial. Definir claramente cómo se van a asignar los derechos de propiedad sobre los resultados del proyecto, mecanismos de protección previstos, salvaguarda de know how y conocimientos previos utilizados en el proyecto, etc.

5. Plan de explotación del proyecto. *Extensión máxima 6 páginas.*

5.1 Describir la necesidad del mercado y el mercado potencial destinado al proyecto en su conjunto. Descripción de la posición competitiva de la empresa española, la estrategia de desarrollo y el riesgo comercial, así como los planes de internacionalización de los resultados del proyecto.

6. Impacto socioeconómico e igualdad de género. *Extensión máxima 6 páginas.*

6.1 Descripción y justificación del impacto previsto de la actuación en las capacidades tecnológicas y competitivas de la empresa solicitante.

6.2 Describir la creación de empleo para el desarrollo del proyecto y la derivada de este, detallando la distribución entre hombres y mujeres.

6.3 Describir la contribución prevista del proyecto a la mejora de la sostenibilidad ambiental y retos sociales en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Indicar la contribución a la generación de mano de obra cualificada y capacidades en relación con los retos de la transición ecológica y digital y los cambios demográficos.

6.4 Especificar los aspectos y consideraciones relativos a la dimensión de género en el contenido de las actuaciones previstas para el proyecto.

6.5 Describir los planes de continuidad de las investigaciones desarrolladas en relación con los retos y objetivos establecidos, así como actuaciones relacionadas con el proyecto que generen la implicación de los distintos agentes sociales, tecnológicos y empresariales que favorezcan el impulso y proyección de los logros obtenidos.

6.6 Describir el impacto (si procede) en otros aspectos como la discapacidad, inclusión social, retos demográficos, etc.

Anexo III: Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor

El objeto de este informe, con carácter anual es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones para el análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor se reflejan en el documento "Guía de Auditor Convocatoria BOE", disponible en las instrucciones de justificación publicadas en la página web de CDTI.

Los formularios correspondientes para la presentación del informe de revisión a realizar por el auditor estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la aplicación de CDTI.

El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto subvencionable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- Amortización de Activos dedicados al proyecto.
- Gastos de personal propio.
- Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.
- Subcontrataciones derivadas del proyecto.
- Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.
- Costes indirectos.

Asimismo, el auditor en su análisis:

A. Deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

- Las condiciones de la resolución de concesión.
- El presupuesto subvencionable inicial y sus posibles cambios aprobados por el órgano concedente.
- Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y resto de normativa aplicable.

B. Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

C. Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

   Para ello verificará la declaración relativa a la financiación de la actividad desarrollada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades a realizar en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

   Se contrastará la declaración de ayudas concurrentes aportada por la entidad con la Base de Datos Nacional de Subvenciones y con la contabilidad de la entidad.

D. Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.

E. Asimismo, el auditor deberá verificar el cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones que resulten de aplicación por razón de la financiación FEDER.

F. En particular, el auditor comprobará, la existencia de indicación visible de la financiación a través de estos fondos, con inclusión de los correspondientes emblemas y logos de la Unión Europea, así como el cumplimiento del resto de normas de publicidad.

El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.

Anexo IV: Declaraciones responsables a presentar con la solicitud

1. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria para resultar beneficiario de las ayudas.
2. Declaración responsable de tipo y categoría del solicitante.
3. Declaración responsable respecto a la no concurrencia de ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta declaración deberá actualizarse asimismo en cualquier momento ulterior si se produce la mencionada concurrencia.
4. Declaración responsable del solicitante de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de no ser considerada como empresa en crisis. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan.
5. Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
6. En su caso, declaración responsable de la existencia de un acuerdo con los socios internacionales para desarrollar un proyecto de I+D en el que se identifique la Infraestructura Científica y Técnica Singular (ICTS) u Organismo e infraestructura Científica Internacional seleccionada, conforme a lo indicado en el Anexo 1 de esta resolución.

7. Asimismo, deberá presentar las siguientes declaraciones responsables, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en FEDER, de acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 1060/2021 (en adelante RDC):
    i. Declaración responsable del solicitante del cumplimiento durante la ejecución del proyecto los Principios Horizontales recogidos en el artículo 9 del RDC.
    ii. Declaración responsable de respetar y garantizar el pleno cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»), de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 y su normativa de desarrollo.
    iii. Declaración responsable del solicitante de ser conocedor de las medidas y las condiciones obligatorias que deberá cumplir si aceptase la ayuda para la que se presenta esta solicitud, la cual es susceptible de ser cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o

prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.

iv. Declaración responsable del solicitante confirmando que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones enumeradas con anterioridad, y disponibilidad presupuestaria para afrontar la inversión total prevista.

v. Declaración responsable de que el solicitante cumplirá con la normativa comunitaria, nacional y, en su caso, autonómica o local que le afecte.

vi. Declaración responsable de que el solicitante cumplirá con lo dispuesto en los artículos 46, 47, 49, 50 y en el Anexo IX del RDC, en donde se definen las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información, comunicación y visibilidad sobre el apoyo procedente de los Fondos Europeos, destinados al público.

Para ello, toda referencia en cualquier medio de difusión a la citada actuación y a los logros conseguidos deberá seguir las instrucciones contenidas en el Manual de Identidad Visual de la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y en la Guía Comunicación Beneficiarios Ayudas FEDER 2021-2027 del CDTI.

vii. Declaración responsable de observar estrictamente la normativa aplicable en materia de publicidad de los Fondos de la UE que cofinancian las actuaciones.

viii. Declaración responsable del consentimiento de que los materiales de comunicación y visibilidad del proyecto se pongan a disposición de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, previa solicitud, y de que se conceda a la Unión, de conformidad con el anexo IX RDC, una licencia exenta de derechos, no exclusiva e irrevocable para usar dichos materiales, así como cualesquiera derechos preexistentes vinculados a ella.

ix. Declaración responsable de que es conocedor que la minoración de la ayuda prevista en el artículo 50.3 del RDC por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos 47 y 50 del RDC no supone la exención de la aplicación de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

x. Declaración responsable de que la operación objeto de ayuda no ha concluido materialmente o no se ha ejecutado íntegramente antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, al margen de que el beneficiario haya efectuado pagos relacionados.

xi. Declaración responsable de que se compromete a conservar todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos durante un plazo de

cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario según lo estipulado en el artículo 82 del RDC. Este se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

xii. Declaración responsable del solicitante de que está informado de la obligación de mantener registros contables independientes o a utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

xiii. Declaración responsable de que en ningún caso la entidad ha solicitado una ayuda que, ni aisladamente ni en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supera el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no se da el caso de la doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación. Si procede, realizará la declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado o en su momento financien la actividad con indicación de su importe y procedencia.

xiv. Declaración responsable de que en el caso de que la operación sea un proyecto o incluya alguna parte que responda a la definición del artículo 5 apartado 3b de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cuenta con las autorizaciones que fueren pertinentes, o están en tramitación, y que dispondrá de ellas a tiempo para la correcta ejecución de la ayuda concedida.

xv. Declaración responsable de que conoce la declaración institucional en materia antifraude de la Autoridad de Gestión, el código de conducta y los principios éticos, así como el catálogo de "banderas rojas" en la prevención del fraude en la gestión del FEDER.

xvi. Declaración responsable del beneficiario de su disposición a colaborar en la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de posibles riesgos.

xvii. Declaración responsable del beneficiario de que difundirán en su organización el siguiente comunicado: "Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, en los

términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio , por medios electrónicos a través del canal habilitado por dicho Servicio, o bien través del canal del informante de CDTI."

xviii. Declaración responsable de que está informado de la obligación de facilitar la información pertinente en relación con el cumplimiento de los indicadores de realización y resultados incluidos en la programación de indicadores del Plan Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

xix. Declaración responsable de que estará a disposición de los órganos competentes estatales o comunitarios, para que estos comprueben que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado, que la operación cumple el derecho aplicable, las condiciones del programa y las condiciones para las que la operación va a recibir la ayuda, y que se ha pagado el importe del gasto declarado por los beneficiarios en relación con dichos costes, en cumplimiento del artículo 74.1.a) RDC.

xx. Declaración responsable del beneficiario de que estará sujeto a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello, y obligado a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la ONA, la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF) y cualesquiera otra institución sobre la que recaigan competencias de verificación y control de ayudas cofinanciadas y se compromete a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

xxi. Declaración responsable de aceptar las obligaciones contempladas en el artículo 129 del Reglamento 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, en relación a la cooperación en la defensa de los intereses financieros de la Unión, comprometiéndose por escrito mediante esta declaración a conceder los derechos y accesos necesarios para su cumplimiento y además garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos FEDER concedan derechos equivalentes.

xxii. Declaración responsable del solicitante de ser conocedor de la posibilidad de que la Autoridad de Gestión utilice la información comunicada, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional aplicable a los Fondos Estructurales, para efectuar análisis de riesgos con ayuda de herramientas electrónicas.

xxiii. Declaración responsable del solicitante de que conoce que la conformidad de la aceptación de la ayuda supone figurar como beneficiario en la lista de operaciones cofinanciadas en el Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027), prevista en el

artículo 49.3 RDC. Se autoriza al órgano gestor de la ayuda a ceder los datos previstos en el citado artículo a la Autoridad de Gestión del referido Programa.

xxiv. Declaración responsable del solicitante de que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 73 del RDC, en la ejecución de la operación se garantizará la accesibilidad a las personas con discapacidad.

xxv. Declaración responsable del solicitante de que autoriza al CDTI a facilitar esta declaración de responsabilidad a la Autoridad de Gestión de FEDER.

xxvi. Declaración responsable del beneficiario de que los gastos de personal imputados al proyecto corresponden a personal dado de alta en algún centro de trabajo ubicado en una de las Comunidades Autónomas de desarrollo previstas en la convocatoria.